

Constancia Secretarial: El 30 de agosto de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., siete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01194

Teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ATICOS DE LA SABANA II** y en contra de **CORREA SUAREZ LUZ DARY** y **RODRIGUEZ ALVAREZ MAURICIO**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. Cuota de administración del mes de enero del año 2023 por el valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 12.400 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de febrero de 2023.
2. Cuota de administración del mes de febrero del año 2023 por el valor DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de marzo de 2023.
3. Cuota de administración del mes de marzo del año 2023 por el valor DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 210.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de abril de 2023.
4. Cuota de administración del mes de abril del año 2023 por el valor DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 263.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de mayo de 2023.
5. Cuota de administración del mes de mayo del año 2023 por el valor DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 263.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de junio de 2023.
6. Cuota de administración del mes de junio del año 2023 por el valor DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 263.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2023.

7. Retroactivo del mes de abril del año 2023 por el valor CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de mayo de 2023.
8. Retroactivo del mes de mayo del año 2023 por el valor CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de junio de 2023.
9. Retroactivo del mes de junio del año 2023 por el valor CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 53.000 m/cte) Causada y no pagada, con fecha de vencimiento último día del mes y exigible a partir del 1 de Julio de 2023.
10. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada una de las cuotas y valores impagos anteriormente señalados y hasta su efectivo pago.
11. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen junto con sus respectivos intereses siempre y cuando se acredite su causación. Indexadas a la fecha de la sentencia

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

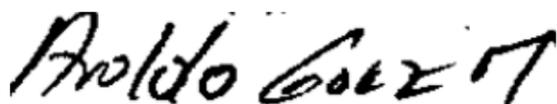
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a IVAN CAMILO RAMIREZ ANGEL, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 047 del 08 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d519a676b06a40f3716fea20a021e98e2539679f3714cb519b83feceeeeb5a**

Documento generado en 06/09/2023 10:18:01 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>